



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES

ISAÍAS CORTÉS BERUMEN, diputado de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política; así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos de esta Entidad Federativa, por este conducto tengo a bien elevar a la consideración de esta H. Soberanía Popular, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

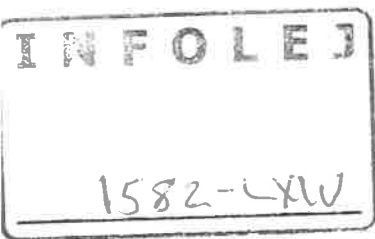
I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

II. Pocas experiencias generan en una persona una sensación tan profunda de frustración e impotencia como ser víctima de un delito. Ver cómo, en cuestión de segundos, un delincuente arrebató lo que ha sido conseguido con esfuerzo y dedicación, sin mostrar el más mínimo remordimiento, es devastador. No solo se pierde un bien material, se pierde también la tranquilidad, la confianza en el entorno y, muchas veces, la fe en la justicia.

Esta sensación se ve agravada cuando, tras el delito, el ciudadano se enfrenta a un Estado indiferente que, en lugar de brindar apoyo, impone trámites engorrosos o incluso multas. Se olvida que la persona debe ser el centro de toda actividad estatal y la razón fundamental de su existencia.

Ejemplos abundan: cuando la denuncia es recibida pero nunca investigada; cuando un vehículo robado no es buscado por las autoridades; cuando es el propio ciudadano quien debe rastrear su automóvil en depósitos oficiales para que, una vez encontrado, pueda comenzar el proceso de recuperación; y peor aún, cuando para recuperar su propio vehículo debe pagar sumas considerables, pues éste ha permanecido durante meses en un depósito sin que nadie le informara de su paradero.

Esta situación, que provoca indignación y sentimiento de injusticia, encuentra respaldo en una normativa que, aunque contempla la condonación de pagos por servicios de guarda y custodia, lo hace solo para ciertos delitos. Así lo establece



3152





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

actualmente la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio presupuestal 2025, en su artículo 25 que señala:

Artículo 25. *Por los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración, como una función de derecho público, se estará a lo siguiente:*

[...]

IV. Quedan exentas del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo:

a) Las personas físicas propietarias de vehículos y que hayan sido víctimas de robo, privación ilegal de la libertad, o bien, personas con el derecho o facultad legal sobre vehículos remitidos por los delitos de homicidio o desaparición forzada, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados y autorizados por la Secretaría de Administración.

[...]

Esta disposición genera una clara desigualdad. No es razonable que, ante una misma circunstancia —ser víctima de un delito—, existan tratamientos distintos. La ley no debe reconocer solo ciertos delitos como dignos de exención de pago, mientras ignora otros igualmente graves y traumáticos.

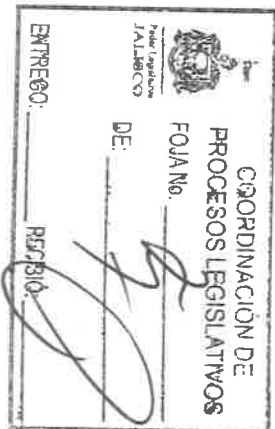
El principio de no revictimización debe aplicarse de forma universal. Si un vehículo fue recuperado por haber sido objeto de cualquier tipo de delito, el Estado no debe cobrar al ciudadano por su resguardo. Hacerlo sería convertir al propio Estado en un beneficiario indirecto del delito, en detrimento de la ciudadanía.

Por ello, se propone ampliar la exención contemplada en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco a todo vehículo recuperado tras haber sido objeto de un delito, sin limitarse a ciertos tipos de ilícitos. Solo así se garantizará un trato justo, humano y verdaderamente orientado al bienestar de la persona.

IV. Sobre este tema, se puede aludir a la sentencia emitida el 21 de noviembre de 2007 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs Ecuador¹, que establece en sus párrafos 193 y 194 lo siguiente:

Al respecto, el Tribunal resalta que las medidas cautelares reales se adoptan en relación con los bienes de una persona que se presume inocente, razón por la cual estas medidas no pueden perjudicar al sindicado en forma desproporcionada. El cobro efectuado a una persona sobreseída, en relación con los bienes que le fueron

¹ Página web Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativa a la sentencia del 21 de noviembre de 2007, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas del caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez Vs. Ecuador. Consultado en el siguiente link: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp.pdf





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

despojados provisoriamente, constituye una carga equivalente a una sanción. Esta exigencia resulta desproporcionada para aquellas personas cuya culpabilidad no fue demostrada. Sobre este punto el Estado señaló que "cuando se devuelve o se restituye un bien de propiedad de una persona que ha sido absuelta en un proceso penal" se "tiene[n] que pagar ciertos intereses por la custodia o administración que hace el Estado durante el tiempo que ha permanecido incautado" lo cual "[e]s una clara arbitrariedad que debe ser corregida por el Estado ecuatoriano, a través de la respectiva reforma legal".

La jurisprudencia de la Corte ha interpretado que el deber de adecuar el derecho interno implica la adopción de medidas para suprimir las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención o que desconozcan los derechos allí reconocidos u obstaculicen su ejercicio.

De igual forma, no está de más señalar que la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en su artículo 5°, entre sus principios señala que:

Artículo 5. Las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, y demás ordenamientos aplicables serán diseñados, ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios:

I a III. [...]

IV. Debida diligencia. El Estado deberá realizar las actuaciones necesarias para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

El Estado y, en su caso los municipios, deberán propiciar el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes que se realicen en favor de las víctimas.

V y VI. [...]

VII. Gratuidad. Todos los procedimientos, acciones y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, en ningún caso, tendrán costo alguno para las víctimas de delitos o violaciones a sus derechos humanos.

VIII a XI. [...]

ENTREGO:	FECHA	ESTADO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
DE:	FOJA No.	JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XII. No criminalización. Las autoridades del Estado y sus municipios en ningún caso agravarán el sufrimiento de la víctima ni la tratarán como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

Ningún servidor público, persona física, ni jurídica, podrán especular públicamente sobre la vinculación de las víctimas con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo, serán objeto de responsabilidad penal, civil y administrativa. Las autoridades, en todo momento, deberán vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación fortalezcan la dignidad y el respeto hacia las víctimas.

XIII. Victimización secundaria. Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado y los municipios tampoco podrán exigir procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

XIV a XX. [...]

Asimismo, es importante destacar que la Comisión Estatal de Derechos Humanos en la recomendación 21/2022 solicitó al Secretario de Administración del Estado lo siguiente²:

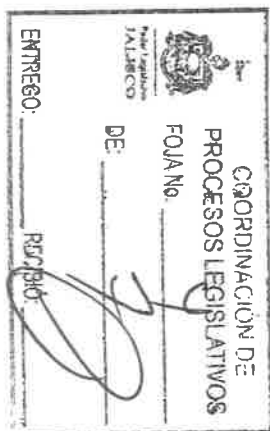
Segunda. Gestione lo necesario ante el titular del Ejecutivo del Estado, para que con la finalidad de evitar que a la ciudadanía se le ocasione un perjuicio innecesario, se presente una iniciativa de decreto, en la que se solicite la reforma al artículo 25, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, con la finalidad de que amplíen los supuestos en los que se puede exentar de pago.

Recuperar un vehículo es, tal vez, una de las formas más puras de reparación del daño y hoy vemos que, para obtener esa reparación del daño, el ciudadano debe pagar al Estado, es decir, paga por obtener justicia, pocas acciones del Estado pueden ser tan contrarias al derecho a la justicia como ésta y, por lo tanto, contrarias a ordenamientos relativos a la atención de las víctimas.

V. Para mayor claridad de la propuesta objeto de la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	PROPUESTA
Artículo 25. Por los servicios de guarda y custodia de vehículos,	Artículo 25. Por los servicios de guarda y custodia de vehículos,

² <http://historico.cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2022/Reco%2021-2022%20VP.pdf>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración, como una función de derecho público, se estarán a lo siguiente:

I a III. [...]

IV. Quedan exentas del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo:

a) Las personas físicas propietarias de vehículos y que hayan sido víctimas de robo, privación ilegal de la libertad, o bien, personas con el derecho o facultad legal sobre vehículos remitidos por los delitos de homicidio o desaparición forzada, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados y autorizados por la Secretaría de Administración.

b) a d) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

V. [...]

mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración, como una función de derecho público, se estarán a lo siguiente:

I a III. [...]

IV. Quedan exentas del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo:

a) Las personas físicas propietarias de vehículos **que hayan sido víctimas de cualquier delito en el que su vehículo hubiere sido objeto de retención o aseguramiento**, o bien, personas con el derecho o facultad legal sobre vehículos remitidos por los delitos de homicidio o desaparición forzada, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados y autorizados por la Secretaría de Administración.

b) a d) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

V. [...]

VI. Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

DE: _____

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO: la presente iniciativa nace con la finalidad de corregir una disposición que actualmente da un trato diferenciado a personas que se encuentran en una situación similar.

b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN: la correcta aplicación de la presente propuesta se garantiza con la intervención de diferentes dependencias involucradas en el tema expuesto, ya que la custodia de vehículos está a cargo de la Secretaría de Administración e intervienen en la liberación y entrega de vehículos esa autoridad y las relacionadas con la prevención y persecución de delitos.

c) RELEVANCIA PÚBLICA: se considera de relevancia pública pues involucra un problema real que enfrentan los ciudadanos que son víctimas del delito y que al recuperarlos reciben más agravios del Estado, pues deben pagar por recuperar sus propios vehículos.

d) FUNDAMENTACIÓN: la materia penal está íntimamente relacionada con los derechos humanos, por lo tanto, el fundamento principal lo encontramos en el artículo 1º Constitucional, especialmente al constreñir los actos legislativos al respeto de la Constitución y de los Tratados Internacionales. Resultan aplicables también los artículos 14, 15, 16 y 17 de la misma Carta Magna.

e) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA: todos los ciudadanos son susceptibles de ser sujetos a una situación como la que se pretende corregir.

f) ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD: el costo actualmente y de manera indebida es para el ciudadano y es lo que pretende solucionarse.

g) VIABILIDAD PRESUPUESTARIA: la presente propuesta no representa una carga presupuestal, los servicios de guarda y custodia si bien generan derechos, los mismos no deben pagarse cuando el ciudadano quiere recuperar un vehículo depositado sin culpa o responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	DE: _____
ENTREGA: _____	RECIBO: _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 25 fracción IV inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2025, para quedar como sigue:

Artículo 25. [...]

I a III. [...]

IV. [...]

a) Las personas físicas propietarias de vehículos **que hayan sido víctimas de cualquier delito en el que su vehículo hubiere sido objeto de retención o aseguramiento**, o bien, personas con el derecho o facultad legal sobre vehículos remitidos por los delitos de homicidio o desaparición forzada, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados y autorizados por la Secretaría de Administración.

b) a d) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

V. [...]

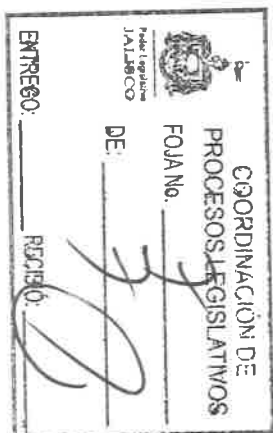
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco. Septiembre de 2025.

Dip. Isaías Cortés Berumen



Dip. Ismael Bruno
Valencia Ariza
Valencia Ariza

Isaías Cortés Berumen
Isaías Cortés Berumen